



En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...<sup>3</sup>... días del mes de ~~FEBRERO~~ de 2023 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**PASTORIZA FERRO CARLOS MANUEL s/RECURSO DE APELACIÓN**" Expte. N° 472/926/2021 y Expte. N° 473/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 9817/376/D/2021).-

### CONSIDERANDO

El contribuyente PASTORIZA FERRO CARLOS MANUEL, C.U.I.T N° 20-33538903-5, deduce Recursos de Apelación y constituye domicilio especial (Art. 114° C.T.P), en contra de las Resoluciones de la Dirección General de Rentas N°: **A) M 5359/21 y B) M 5360/21**, ambas de fecha 10/11/2021, que obran en el Expte. D.G.R N° 9817/376/D/2021 a fs. 76 y 77 respectivamente.

A fs. 23 del Expte. de cabecera, Secretaria General de este Tribunal ordena la acumulación de los expedientes 472/926/2021 y 473/926/2021, los que tramitaran por estas actuaciones, a fin de evitar dispendio jurisdiccional y la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

Los recursos en contra de ambas Resoluciones fueron interpuestos en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (Art. 148° C.T.P.), tal como surge de fs. 26/28 del Expte. de cabecera, respecto de ambas Resoluciones (M5359/21 y M 5360/21).

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal.

El contribuyente, conforme surge de los Recursos de Apelación interpuestos en fecha 10/12/2021, ofreció prueba documental.

Cabe aclarar que las pruebas ofrecidas por el apelante deben ser rechazadas en virtud de lo establecido en los artículos N° 123 y N° 134 párrafo 3° del Código Tributario Provincial.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En efecto, el artículo 123° del C.T.P. dispone que: *“La Autoridad de Aplicación antes de aplicar las multas establecidas en este Código, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término la Autoridad de Aplicación podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución (...)”*.

Asimismo, el artículo 134° párrafo 3° del C.T.P. establece que: *“(...) En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas”*.

En tal sentido, es pertinente destacar que el apelante omitió efectuar su impugnación o manifestar disconformidad respecto del Sumario instruido y, por esta razón, es claro que no ofreció prueba alguna con anterioridad.

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal. En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

## **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

### **RESUELVE:**

**1. TENER** por presentados en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por PASTORIZA FERRO CARLOS MANUEL, C.U.I.T N° 20-33538903-5, en contra de las Resoluciones de la Dirección General de Rentas N°: **A) M 5359/21** y **B) M 5360/21**, ambas de fecha 10/11/2021, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación respecto de ambas Resoluciones.

**2. A LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR PASTORIZA FERRO CARLOS MANUEL**, rechazar la misma conforme a los considerandos que anteceden.

3. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

4. AUTOS PARA SENTENCIA.

5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

ASB

**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL PRESIDENTE

**SDR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

**ANTE MI:**

**DR. JAVIER CRISTOBAL ALONHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

